



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00013-00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Asunto:	Terminación por desistimiento tácito

Mediante auto del 28 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya realizado la notificación personal a la parte demandada, en virtud de lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte demandante el 13 de septiembre de 2021 a fin de que en un término de treinta (30) días, notificara a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la demanda en proceso **Ejecutivo Menor Cuantía** incoado por **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** en contra de **Francisco Javier Velásquez García.**

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº01N-5040140** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte y

de propiedad del demandado. No se ordenará oficiar, ya que la medida no se encuentra perfeccionada.

- Cancelar la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado al servicio del **Ejercito Nacional**. Se ordena oficiar a la entidad comunicando aquí lo decidido.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, los cuales deben ser allegados físicamente en la Secretaría del Despacho e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Archivar definitivamente este proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d911bfaabe6224932308fb2d9bd4006df0905c1f390f4097141a2d00
5adf0148**

Documento generado en 08/11/2021 04:04:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>